



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00025160-MPD-SGSYRH#MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que, a partir del 16 de marzo de 2020, con motivo de la pandemia de COVID-19, se dispuso la inhabilidad de días y, posteriormente, feria judicial extraordinaria a partir del 20 de marzo para todas las dependencias de este Ministerio Público hasta el 28 de junio de 2020 (Cfme. RDGN-2020-286-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-329-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-330-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-347-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-360-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-392-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-447-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-471-E-MPD-DGN#MPD), sin perjuicio de los levantamientos previos de dicha feria en distintas jurisdicciones, conforme las estadísticas sanitarias lo fueron permitiendo (RDGN-2020-466-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-482-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-502-E-MPD-DGN#MPD; RDGN-2020-512-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-522-E-MPD-DGN#MPD).

Que, sin perjuicio de ello, a partir del 11 de mayo de dicho año se establecieron las pautas de funcionamiento del trabajo a distancia o remoto de las dependencias de este Ministerio Público, a fin de prestar el servicio de defensa pública sin desatender los cuidados sanitarios que la situación imperante reclamaba (RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD).

Que mediante RDGN-2020-501-E-MPD-DGN#MPD, se adhirió a lo resuelto en la Acordada CSJN Nro. 21/2020 y, en consecuencia, se dispuso, de modo excepcional, la suspensión de la feria judicial de julio de 2020 respecto de las dependencias de este Ministerio Público.

II. Que, con motivo de lo resuelto en fecha 30 de diciembre de 2020 por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, mediante la cual transfirieron al año en curso, a los/as agentes y funcionarios/as dependientes de dicho Tribunal, un período de 10 (diez) hábiles correspondientes al receso de julio de 2020, y toda vez que no existían antecedentes de medidas similares adoptadas por otras Cámaras o Tribunales Nacionales o Federales, la suscripta remitió, en fecha 11 de mayo del corriente año, un oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objeto de que informara si dicho Alto

Tribunal adoptaría algún criterio respecto a la posibilidad de reconocer los días trabajados a los/as integrantes del Poder Judicial de la Nación, a la luz de lo oportunamente dispuesto mediante Acordada N° 21/2020.

Que, recientemente, en fecha 3 de noviembre Ppdo., ha tomado estado público la Resolución Nro. 2505/2021 emitida por la Corte Suprema en el marco del Expediente N° 6948/2019. En dicho acto administrativo, el Máximo Tribunal, luego de reconocer que “...*la medida adoptada [Acordada N° 21/2020] no podría tener por efecto un desconocimiento del derecho de quienes prestaron efectivamente servicios a gozar de la correspondiente compensación*”, hace saber a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que “...*el derecho a la compensación de los 10 días hábiles comprendidos en la medida adoptada por acordada 21/2020, corresponderá a los magistrados, funcionarios y empleados que hayan sido designados para prestar servicios en los diferentes tribunales de feria desde el 20 de marzo al 28 de junio de 2020*”.

III. Que, a lo largo de la referida feria judicial, las distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, han cumplido funciones, de forma presencial o remota, según la circunstancia imperante en cada jurisdicción del país.

Que, sin perjuicio de ello, algunos/as integrantes de este Ministerio Público no han cumplido tareas en ninguna de las dos modalidades -ni de forma presencial ni de forma remota- durante todo el período señalado, por encontrarse en uso de alguna de las licencias contempladas en el “*Régimen Jurídico del MPD (T.O. 2020)*” (aprobado por RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD) -excepto las licencias contempladas en los Arts. 76º (nacimiento de hijo), 81º (guarda con fines de adopción) y 82º (atención de hijos/as menores y/o con discapacidad)-o bien, por la índole de las funciones que desempeñan.

IV. Que, conforme las pautas señaladas por la Corte Suprema en la resolución de marras, se reconocerá el derecho a la compensación de los diez (10) días hábiles correspondientes a la feria judicial del mes de julio del año 2020 -suspendida por RDGN-2020-501-E-MPD-DGN#MPD- a todos/as los Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de este Ministerio Público de la Defensa que hayan prestado, efectivamente, funciones -de modo presencial o remoto- durante la feria extraordinaria mencionada en el considerando I de la presente.

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, el/la titular de cada dependencia deberá certificar, e informar a la Dirección General de Recursos Humanos, antes del 30 de noviembre próximo, la nómina de agentes que: a) prestaron funciones -presenciales o remotas-; b) que han trabajado menos de diez (diez) días hábiles durante todo el período; y c) que no han cumplido tareas en ninguna de las dos modalidades -ni de forma presencial ni de forma remota-. Ello bajo apercibimiento, en caso de no informar, de perder el derecho al reconocimiento de la compensación de la feria referida.

Por ello, en virtud de lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. RECONOCER el derecho a la compensación de los diez (10) días hábiles correspondientes a la feria judicial del mes de julio del año 2020 -suspendida por RDGN-2020-501-E-MPD-DGN#MPD- a todos/as los

Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de este Ministerio Público de la Defensa que hayan prestado, efectivamente, funciones -de modo presencial o remoto- durante la feria extraordinaria dispuesta desde el 20 de marzo hasta el 28 de junio de 2020, o se encontraran en uso de alguna de las licencias contempladas en los Arts. 76º (nacimiento de hijo), 81º (guarda con fines de adopción) u 82º (atención de hijos/as menores y/o con discapacidad)- del “*RJMPD (T.O. 2020)*”.

II. DISPONER que el/la titular de cada dependencia deberá certificar e informar a la Dirección General de Recursos Humanos, antes del 30 de noviembre del corriente año, la nómina de agentes:

- a. que prestaron, efectivamente, funciones -presenciales o remotas- durante el plazo señalado en el punto I;
- b. que han trabajado menos de diez (diez) días hábiles durante todo el período;
- c. que no han cumplido tareas en ninguna de las dos modalidades -ni de forma presencial ni de forma remota-.

Ello bajo apercibimiento, en caso de no haberse informado en tiempo y forma, de perder el derecho reconocido en el punto I de la presente.

III. ACLARAR que el derecho reconocido en el punto I de la presente no se hará extensivo a las personas que se encuentran en el supuesto señalado en el punto II.c y, en el caso de haber trabajado menos de 10 (diez) días hábiles -punto II.b-, se reconocerá únicamente la cantidad de días que, efectivamente, han cumplido funciones.

IV. HACER SABER a los/as titulares de las dependencias que las certificaciones requeridas en el punto II deberán ser enviadas por correo electrónico, exclusiva y únicamente, a la dirección *feriajulio2020@mpd.gov.ar* Toda comunicación que sea recibida en otra dirección de correo electrónico será desestimada sin más y no tendrá valor alguno.

V. ESTABLECER que el plazo para hacer uso de la licencia reconocida en el punto I caducará el día 31 de diciembre de 2022.

VI. PROTOCOLIZAR este acto administrativo, **NOTIFICAR** su contenido a la totalidad de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa y **PUBLICARLO** en la página web institucional. Cumplido, archívese.

